



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue subsanado dentro del término; Sírvase proveer, **19 de abril de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00055-00
Sevilla Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *Suspensión de la Patria Potestad.*
Dte: *Libardo Mercado Valencia.*
Ddo: *Diana Carolina Giraldo Pineda.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el señor **LIBARDO MERCADO VALENCIA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA**, con el fin de que se suspenda la patria potestad que tiene sobre los niños **NICOLAS y MARTIN MERCADO GIRALDO**

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por el señor **LIBARDO MERCADO VALENCIA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre los niños **NICOLAS y MARTIN MERCADO GIRALDO**, En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2º CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el arts. 8 y 11 del decreto 806 de 2020.

3º. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4º ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna de los niños **NICOLAS y MARTIN MERCADO GIRALDO**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso. conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 047

Providencia de Fecha. 20 Abr. 2021

Visible a folio. 24

Fecha. 21 Abr. 2021

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 20 Abr. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.